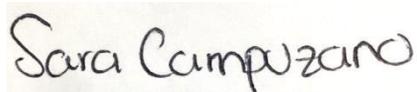


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día de hoy establecí comunicación telefónica con el señor URIEL JIMENEZ GAVIRIA quien actúa en nombre propio, en la acción constitucional con radicado 2023-00030, con el fin de que informara el nombre de su empleador, manifestó que su empleador es la sociedad CLAVE SEGURIDAD C.T.A.



SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT  
Escribiente

Tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0083  
RADICADO N° 2023-00030-00

En la acción de tutela promovida por URIEL JIMENEZ GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que viene incapacitado desde agosto de 2022 por los diagnósticos de trauma raquimedular, síndrome centromedular postraumática, derrame pleural bilateral, atelectasia pulmonar, traumatismo de la medula espinal nivel no especificado e hipertensión esencial primaria, por lo que el médico tratante ha expedido incapacidades de manera sucesiva desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 6 de enero de 2023, no obstante, COLPENSIONES y SURA no han realizado el pago.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana, por lo que solicita se tutelen sus derechos fundamentales, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago de las incapacidades

desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 6 de enero de 2023 y las que se generen a futuro hasta que se restablezca en totalidad su salud.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de CLAVE SEGURIDAD C.T.A.

Adicionalmente, se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por URIEL JIMENEZ GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y EPS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a CLAVE SEGURIDAD C.T.A., a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**RADICADO N° 2023-00030-00**

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 019 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

